Bogotá, 09 de abril de 2026 **IAAVN – 2409**

Doctor
SALVADOR RINCÓN SANTOS
Director de Nutrición
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Av. Carrera 68 No 64c-75
Ciudad

Asunto: Concepto Modificación No. 6 V3.0 – Contrato de Prestación de Servicios No. 01014512022.

Ref: Contrato de Interventoría No. 01014532022.

Respetado doctor Rincón:

En cumplimiento de lo establecido en las obligaciones del Contrato de la referencia, en especial con lo estipulado en la cláusula tercera, Obligaciones Específicas - C. Obligaciones Jurídicas, numeral 3[1] y atendiendo la solicitud recibida vía correo electrónico del pasado 08 de abril de 2026 dando alcance a las remitidas el 24 de marzo, 04 de marzo y 26 de febrero de 2026, a continuación, se presenta el resultado del análisis realizado luego de verificar la proyección ajustada de la minuta de la modificación 6 en estudio del Contrato de prestación de Servicios No. 01014512022 y sus anexos.

Tal como se indicó en comunicación IAAVN2316, radicado No. 202612220000070792 del 10 de febrero de 2026, *"En relación con los cambios de los anexos 3 y 10, asociados a la inclusión de la Bienestarina® líquida de Mi Tierra con pulpa de mango, en presentaciones de 200 ml y 1000 ml, y considerando que el proceso de desarrollo ha sido surtido, documentado y avalado por la interventoría a lo largo de su ejecución, no se identifica impedimento en la inclusión de este AAVN como producto de línea, proyectando las modificaciones contractuales que sean requeridas para su formalización (…)" "(…) En conclusión, desde el punto de vista técnico, la documentación revisada, en relación con la Bienestarina® líquida de Mi Tierra con pulpa de mango, y las modificaciones planteadas resultan viables y consistentes, así como la inclusión de esta referencia no afectaría la proyección de la producción y distribución de AAVN conforme a las cantidades de producto a entregar (…)"* la interventoría ratifica dicho cambio en la minuta remitida el 04 de marzo.

Retomando lo correspondiente a la modificación del Anexo 13 *"FORMULA DE REMUNERACIÓN – AAVN SÓLIDOS – PRODUCCIÓN PLANTAS ICBF Y DISTRIBUCIÓN* y considerando las conclusiones presentadas por la interventoría en el último comunicado remitido con consecutivo IAAVN2365, se tiene que:

- Se evidencia ajuste frente a la recomendación de mantener la regulación en el uso de turnos en cada una de las plantas, indicando la cantidad de turnos máximos disponibles, estableciendo límites operativos claros sobre el uso de la capacidad instalada. Lo anterior, asegura la disponibilidad de capacidad productiva destinada al cumplimiento de la programación de AAVN del ICBF.
- Considerando que no se evidencia atención a la recomendación en relación con el procedimiento de facturación, certificación de Interventoría y pago, por tanto, si bien es un aspecto que entrega claridad al texto del contrato para evitar interpretación, corresponde a las partes del contrato determinar la forma en que

[1] Emitir concepto o recomendación sobre la viabilidad y conveniencia de efectuar modificaciones en las condiciones contractuales de los contratos de producción, distribución y desarrollo de AAVN como prórrogas, adiciones, suspensiones, reiniciación, terminación anticipada o aplicación de las cláusulas excepcionales del contrato y demás situaciones especiales que se presenten durante la ejecución del mismo.

esto se hará, por lo que se mantiene la redacción actual avalada desde la Dirección financiera del ICBF y los tiempos concertados con el contratista.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Por lo anterior y considerando la versión recibida el 08/04/2026 vía correo electrónico, se considera legalmente viable realizar la modificación al contrato cuya finalidad es precisar y alinear a los requerimientos de la CGR la forma y el modelo de pago frente al uso de las plantas por parte del contratista para el uso propio. Esta modificación propuesta en su completitud permite realizar dicha operación de manera coordinada y financieramente correcta, resolviendo los inconvenientes hasta ahora presentados y que las partes pretenden resolver.

Igualmente, el otrosí planteado define como se procederá con la compensación de los recursos generada en las vigencias 2024 y 2025, entendiendo que el modificatorio regularía la compensación en adelante luego de su suscripción. De esta forma, y tal como se indica en documento objeto de estudio "*El ingreso de este recurso no altera la fórmula de remuneración ni la estructura económica del contrato, y tiene como finalidad reflejar contablemente los valores asociados a turnos utilizados que no fueron registrados contablemente de manera oportuna y en aras de atender el hallazgo formulado por la Contraloría General de República que es objeto de esta modificación".*

En ese sentido, se remite concepto a la proyección de la Modificación No. 6 según lo solicitado por el Supervisor del contrato, resaltando que con ésta se propende por una mejor ejecución del objeto contratado y que el mismo permita una mejor prestación del servicio.

En virtud de lo anterior, se emite concepto favorable a la modificación propuesta, no obstante, se sugiere a las partes evaluar el texto arriba señalado para una mejor comprensión del procedimiento a adoptar.

Atentamente,

Mónica Torres (10 abr.. 2026 15:38:31 CDT)

MÓNICA LUCÍA TORRES MATIZ
Directora de Interventoría
Consorcio E&F Bienestarina

Proyectó: M. Martínez
J. Farfán
Johana FM
Johana FM (10 abr.. 2026 15:33:42 CDT)

Revisó: M. Torres

IAAVN2409 Concepto Modificación No. 6 V3.0

Informe de auditoría final 2026-04-10

Fecha de creación:	2026-04-10 (hora estándar de Colombia)
Por:	Gerentes C&M (gerentes_proyectos@cmconsultores.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAC-GrbMd2Jn8GhFZiru5hr1K0lfBC8Vlu

Historial de “IAAVN2409 Concepto Modificación No. 6 V3.0”

Gerentes C&M (gerentes_proyectos@cmconsultores.com.co) ha creado el documento.
2026-04-10 - 15:15:53 CDT- Dirección IP: 200.91.206.50.

El documento se ha enviado por correo electrónico a maria.martinez@cmconsultores.com.co para su firma.
2026-04-10 - 15:16:37 CDT

maria.martinez@cmconsultores.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2026-04-10 - 15:18:11 CDT- Dirección IP: 200.91.206.50.

El firmante maria.martinez@cmconsultores.com.co firmó con el nombre de MLM
2026-04-10 - 15:18:32 CDT- Dirección IP: 200.91.206.50.

MLM (maria.martinez@cmconsultores.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-04-10 - 15:18:34 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.91.206.50.

El documento se ha enviado por correo electrónico a johana.farfan@cmconsultores.com.co para su firma.
2026-04-10 - 15:18:54 CDT

johana.farfan@cmconsultores.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2026-04-10 - 15:33:00 CDT- Dirección IP: 186.86.32.123.

El firmante johana.farfan@cmconsultores.com.co firmó con el nombre de Johana FM
2026-04-10 - 15:33:40 CDT- Dirección IP: 186.86.32.123.

Johana FM (johana.farfan@cmconsultores.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-04-10 - 15:33:42 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.86.32.123.

El documento se ha enviado por correo electrónico a monica.torres@cmconsultores.com.co para su firma.
2026-04-10 - 15:33:47 CDT

monica.torres@cmconsultores.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2026-04-10 - 15:37:47 CDT- Dirección IP: 161.18.127.250.

Powered by Adobe Acrobat Sign

El firmante monica.torres@cmconsultores.com.co firmó con el nombre de Monica Torres

2026-04-10 - 15:38:29 CDT- Dirección IP: 161.18.127.250.

Monica Torres (monica.torres@cmconsultores.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2026-04-10 - 15:38:31 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 161.18.127.250.

Documento completado.

2026-04-10 - 15:38:31 CDT

Powered by
Adobe
Acrobat Sign